



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

SANTA PASTORAL VISITA.

Nuestro Ilmo. Sr. Obispo continúa sin novedad, á Dios gracias, su Santa Pastoral Visita. En Mayorga dejó instalada la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul y la Escuela Dominical, instituciones ambas bendecidas por los Sumos Pontífices y por los pueblos católicos que han llegado á conocer sus grandes beneficios.

El día 22 llegó el Prelado á Villafrechós, donde fué recibido con un entusiasmo indescriptible. En los dos dias siguientes visitó su Señoría Ilustrísima las iglesias parroquiales de S. Lorenzo, de S. Pelayo y el convento de Religiosas, administrando el Santo Sacramento de la Confirmación á un considerable número de fieles de ambos sexos.

En el día 25 confirmó en la villa de Morales y, despues de visitada esta iglesia, pasó su Señoría Ilustrísima á la de Villaesper, notable por su bella construccion.

El domingo 26 celebró el Ilmo. Prelado, misa de Pontifical en la de S. Cristóbal de Villafrechós, asistiendo una concurrencia inmensa. Fué orador el P. Aróstegui y por la noche el Sr. Obispo.

El 27 visitó su Señoría Ilustrísima y administró el Santo Sacramento de la Confirmación en Pozuelo y en Cabreros, saliendo al dia siguiente con el mismo objeto para la villa de Palazuelo.

La mayor parte de los caminos, que ha tenido que atravesar el Prelado, se hallaban en malísimo estado á consecuencia de las continuadas lluvias. No obstante su Señoría Ilustrísima no ha suspendido ni un dia la Santa

Visita, ni dejado de predicar en ningun pueblo.

El Ilmo. Prelado está cada vez mas satisfecho de la viva fé y religiosidad de los pueblos que recorre, y muy agradecido por las inequívocas pruebas de afecto filial que recibe en todas partes.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

LISTA DE LOS DONATIVOS PARA SU SANTIDAD.

	<u>Rs. Cén.</u>
<i>Suma anterior..</i>	14.746 18
D. Luis Ordoñez, Párroco de Naredo, Solana y Robledo.	20
El Ecónomo de Sta. Cristina de Valmadrigal.	12
D. Pablo Gonzalez, Párroco de Valdemorilla.	40
Gerónimo Sierra, id. de Valverde del Camino por segunda vez.	20
Lucas de Soto, vecino de id..	1
Fernando Fernandez, de id..	1
Cipriano Gutierrez, de id.	1
Francisco Santos, de id	1
Froilán Lopez, de id.	3
José Gonzalez, de id.	3 50
Francisco del Barrio, de id.	50
El Ecónomo de Vega de D. ^a Olimpa y vecinos.	15
D. Vicente Martinez, Párroco de Trobajuelo.	20
Esteban Bajo, Ecónomo de Villómar.	10
José Panera, vecino del mismo.	10
D Tomás del Corral, Párroco de Dobres.	100
Marcelino Balbuena, id. de Saechores de Rueda.	16
TOTAL.	15.020 18

Sigue abierta la suscripcion.

NOMBRAMIENTOS.

En 12 de Octubre último fué nombrado Ecónomo de Capillas, D. Modesto Celada, Patrimonista.

En id. de Boada de Campos, D. Miguel Peña, Patrimonista.

En 20 de id., de La Vecilla, D. Tiburcio Prieto Montiel, Patrimonista.

En 23 de id., de Renedo y Castrillo, D. Gregorio Her-
rero, Patrimonista.

En 25 de id., de Villacontilde, D. Blas Corral, Párroco de Villiguer, con segunda misa.

En 8 de Noviembre, de Celladilla del Rio, D. Vicente Torbado, Patrimonista.

En 16 de id., de Celadilla y Vegacervera, D. Fernando Diaz Caballero, Capellan.

NECROLOGIA.

En 19 de Octubre, falleció D. Martin Diaz, Párroco de Rebollar de Oteros.

En 11 de Noviembre, D. Felipe Cañon, Patrimonista, de Villasabariego.

En 15 de id., D. Angel Malagon y Alvarez, Patrimonista, de Villacalbiel.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Provision de Curatos de presentacion.

En 9 de Octubre, tomó posesion del de Villaverde de Arcayos, D. Antonio Rodriguez Prado.

En 7 de Noviembre, del de Fresno del Rio, D. Juan Rodriguez Villalva.

En 17 de id., del de San Sebastian de Liébana, D. Tiburcio Gutierrez Soberon.

En 20 de id., tomó posesion de la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, por promocion de D. José María Vidal y Cruz, á otra de Santiago, D. José de Calasanz Fuentes, Canónigo de Ciudad Rodrigo.

En el *Boletin oficial* de 29 de Noviembre último, se hace saber por el Juzgado de primera instancia de Rioseco, que la Guardia civil del destacamento de aquella localidad ha aprehendido y puesto á disposicion del mismo Juzgado dos sugetos y varios efectos encontrados á los mismos que son los siguientes:

Alhajas de plata.

Una caja pequeña redonda, que sin duda sirve para colocar las formas para el Viático, un bote con la inicial N. aplastado dicho bote que parece ser de los Oleos para la Extremauncion, otro pedazo de plata labrado y aplastado que al parecer debia tener el servicio para formas sagradas, una cruz pequeña torneada, de plata, con un crucifijo al parecer de plata sobredorada, un par de broches de plata al parecer de capa de iglesia, y una peana muy pequeña de plata.

Los Párrocos á cuyas iglesias pertenezcan las alhajas expresadas, procurarán hacer la oportuna reclamacion ante dicho Juzgado.

Por concesion Pontificia de 9 de Noviembre de 1870, cuando la fiesta de la Inmaculada Concepcion de la Purísima Virgen coincide en viernes ó en sábado, se anticipa á la feria 5.^a la obligacion del ayuno de Adviento, quedando los fieles dispensados del ayuno en la expresada fiesta de la Inmaculada. Esto se verifica en el presente año y deberán ser advertidos los fieles de que la anticipacion del ayuno del viernes de la primera semana de Adviento es debida á una gracia del Sumo Pontífice.

SANTAS MISIONES EN VILLAFRECHÓS Y EN VILLALOBOS.

Los infatigables RR. PP. de la esclarecida Compañía de Jesus, Aróstegui y Artola, dieron estas misiones con el zelo y uncion que les distingue. El Señor bendice visiblemente los trabajos de estos Ministros evangélicos, y por su parte los pueblos se muestran agradecidísimos.

Cuando regresaron á Villafrechós se hallaba allí el Ilmo. Sr. Obispo consagrado á los trabajos de su Visita Pastoral, y aunque ya sabia los excelentes frutos de las santas Misiones en ambos pueblos, fué mayor su complacencia al oír de boca de los mismos PP. Misioneros noticias mas circunstanciadas é interesantes, que la premura del tiempo no nos permite publicar, limitándonos á las siguientes breves indicaciones.

Veíase concurrida diariamente la sagrada mesa, y de un modo extraordinario y sorprendente los dias de comunión general.

No era menos consolador el piadoso anhelo de aquellos pueblos y de los inmediatos por oír la palabra divina, y sin que les arredrase el temporal ni el mal estado de los caminos á consecuencia de las abundantes lluvias, madrugaban esperando á las puertas de la iglesia desde las dos de la mañana.

Con auxiliares tan zelosos como los PP. Aróstegui y Artola se concibe bien que esté siendo tan provechosa para los pueblos la Santa Pastoral Visita de nuestro dignísimo Prelado.

Para el dia 1.^o de Diciembre, Dios mediante, empezarán las santas Misiones en Mansilla de las Mulas.

REPARACION DE TEMPLOS.

(CONCLUSION.) (1)

Art. 28. A la junta diocesana corresponde examinar y aprobar las cuentas de las obras que se ejecuten por administracion, que deberá presentar el pagador, visadas

(1) Véase el número 45 de este BOLETIN.

por el arquitecto director; si encontrase algun reparo lo comunicará al expresado arquitecto y en el caso de no venir á un acuerdo la junta y el director facultativo, se remitirá el expediente á la decision del ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 29. En casos de reconocida urgencia podrán los arquitectos diocesanos, por orden del prelado, ó á requerimiento de la autoridad local, disponer apeos provisionales, cercar en todo ó en parte los edificios, y adoptar las medidas necesarias para prevenir desgracias y garantizar la seguridad del tránsito público, con sujecion á los reglamentos de policia urbana, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del ministerio de Gracia y Justicia y de la junta diocesana, dando cuenta justificada de los gastos hechos, y proponiendo lo que consideren necesario segun el estado del edificio.

Art. 30. Los honorarios de los arquitectos por formacion de proyectos se satisfarán en tres plazos iguales; el primero cuando sean aprobados; el segundo cuando se haya invertido en las obras la mitad del presupuesto, y el tercero cuando se haga la recepcion definitiva. Los de direccion, visitas y reconocimientos de las obras durante su ejecucion se satisfarán por trimestres vencidos.

Cuando se señale sueldo fijo al arquitecto-director, se le satisfará mensualmente por medio de nómina.

En el caso previsto en el párrafo segundo del art. 16 se incluirá el importe de los honorarios de reconocimiento en la consignacion del mes siguiente al de la fecha del informe; del mismo modo se satisfarán los honorarios devengados por los trabajos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 31. Los arquitectos diocesanos presentarán en el mes de Julio de cada año á los presidentes de las juntas diocesanas una Memoria de sus trabajos durante el ejercicio del presupuesto anterior, expresando los reconocimientos facultativos que hayan hecho, proyectos que hayan formado, obras cuya direccion les haya sido encomendada, y estado en que se encuentre su ejecucion.

Las juntas diocesanas remitirán con un informe dichas Memorias al ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones

que se opongan al presente decreto, para cuya ejecucion se dictarán por el ministerio de Gracia y Justicia las convenientes instrucciones.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DECLARACION OFICIAL

prohibiendo se dé curso á solicitudes para contraer matrimonio civil sin hacer constar antes que no son católicos los que lo solicitan.

Habiéndose dado el caso de que un padre conceda su consentimiento para contraer matrimonio civil, y negádole para el canónico, el Sr. Obispo de Tortosa, en conformidad á las leyes de la Iglesia, protectora de la libertad de los hijos para contraer matrimonio, resolvió que el párroco que con igual motivo consultó, procediera desde luego á la práctica de las diligencias previas para la celebracion del matrimonio.

La Audiencia de Barcelona ha declarado tambien que no se dé curso á ninguna solicitud para contraer matrimonio civil sin que ántes se haga constar que los contrayentes no profesan la Religion católica, ó se han separado de su gremio.

Asi resulta de los siguientes documentos:

«Llamamos la atencion de los reverendos párrocos, ecónomos y regentes de las parroquias sobre las dos comunicaciones que á continuacion se insertan:

«*Obispado de Tortosa.*—Excmo. Sr.: El Juez municipal del pueblo de Perelló, de este partido Judicial, en 10 del corriente, ha mandado publicar edicto para el matrimonio civil de los jóvenes D. Serafin Blanch y Solé y D.^a Antonia Brull Cañagueral, sin haberlo solicitado los interesados, ántes habiendo acudido al cura párroco para que procediese á las moniciones canónicas, dispuestos á contraer *coram Ecclesia*, como católicos que son, y despues cumplir con la ley del Registro civil, en conformidad al Real decreto de 9 de Febrero del presente año, é instruccion subsiguiente.

«Esta anomalía procede, segun manifiesta el cura párroco, de negarse el padre de la Brull Cañagueral á

dar el consentimiento para el matrimonio canónico de su hija, habiéndolo dado para el civil, aferrándose cada vez más en mantener la escandalosa negativa.

«Este hombre no tiene, en mi concepto, derecho para tanto. Podía dar ó negar su consentimiento; pero poner la condicion de que lo da para el matrimonio civil y no para el canónico, es bajo el punto de vista católico, un acto inmoral é irreligioso; y bajo el punto de vista de la legalidad vigente, una extralimitacion y un atentado contra la libertad religiosa de su hija.

«De aquí es que he dado orden al cura párroco de Perelló para que, con certificacion del consentimiento del padre de la Brull Cañagueral, y no obstante la anticatólica limitacion impuesta por éste, y en caso de negarse el Juez municipal á librarla, como efectivamente se ha negado, con la declaracion de éste ante testigos del consentimiento prestado, que ignoro si podrá obtenerse, pase adelante en las diligencias previas á la celebracion del matrimonio canónico.

«Mas como, vista la tenacidad temeraria del padre de la Brull Cañagueral y la actitud por más de un concepto antilegal del Juez municipal de Perelló, quien ha publicado el edicto para el matrimonio civil sin haberlo los interesados solicitado, y ménos manifestado no ser católicos, ántes habiendo manifestado lo contrario, y negándose á librar la certificacion del consentimiento pedida por uno de ellos, el hecho de que me ocupo puede traer consecuencias funestas y dar márgen á gravísimos abusos, acudo á la superior autoridad, de V. E. á fin de que se sirva imponer á quien corresponda el merecido correctivo y tomar las medidas convenientes para evitar aquellas consecuencias y abusos.

«Dios guarde á V. E. muchos años.—Tortosa 22 de Diciembre de 1875.—BENITO, *Obispo de Tortosa*.—Excmo. señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.»

«*Presidencia de la Audiencia territorial de Barcelona*.—Ilmo. Sr : Habiendo dispuesto, en cumplimiento de orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 1.º del actual. á cuyo centro se trasladó la comunicacion de V. S. I. de 22 de Diciem-

bre último, por la que manifestó que el padre de Antonia Brull, Cañagueral se negó á dar consentimiento á esta para contraer matrimonio canónico con Serafin Blach y Solé, que el juez de primera instancia informara acerca del contenido de la misma, oyendo al municipal de Perelló dicho funcionario, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Luego de recibida la orden de esa regencia, fecha 9 del corriente mes, relativa á la queja elevada por el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis contra el juez municipal de Perelló, ordené á este informára con la debida justificacion sobre los extremos de aquella.

«Evacuado el informe y apareciendo del mismo y documentos que acompaña que si bien se presentó solicitud en dicho juzgado para celebrar matrimonio civil, Serafin Blanch y Solé y Antonia Brull y Cañagueral, no tuvo efecto por haber posteriormente presentado al registro la partida de haber celebrado matrimonio canónico para su inscripcion.

«En su vista, he prevenido al expresado juez municipal que en lo sucesivo se abstengan de dar curso á solicitud alguna para celebrar matrimonio civil sin que previamente haga constar por la oportuna diligencia la declaracion de los contrayentes de no profesar la Religion católica, ó de haberse separado del gremio de ella, para quienes únicamente queda subsistente dicha clase de matrimonio, á tenor de lo dispuesto en el decreto de 9 de Febrero último del año próximo pasado.

Es cuanto puedo informar á V. S. I. en cumplimiento de lo mandado, acompañando al propio tiempo las diligencias practicadas para conocimiento de las providencias adoptadas y si merecen la aprobacion de V. S. I.

«Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á vuestra señoría ilustrísima muchos años.—Barcelona 23 de Febrero de 1876.—*Francisco de Espinosa*.—Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Tortosa.»